

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FISCALIZACIÓN DE LA EFICIENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN
POR VEJEZ EN EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL A
TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL O CONSTITUCIONAL DE LA
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

EDGAR ROBERTO ALVAREZ ESTACUY

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FISCALIZACIÓN DE LA EFICIENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ
EN EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL EJERCICIO
DE LA ACCIÓN JUDICIAL O CONSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS**



**TESIS
PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
POR
EDGAR ROBERTO ALVAREZ ESTACUY
PREVIO A CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE
ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Bayron René Jiménez Aquino
Secretario: Lic. Jorge Leonel Franco Moran
Vocal: Lic. Edwin Antonio Castañeda González

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Gustavo Adolfo García de León
Secretario: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Vocal: Licda. Ana Reina Martínez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 07 de febrero de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, MYNOR VICENTE ORTEGA ROSALES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EDGAR ROBERTO ALVAREZ ESTACUY, con carné 200912057,
 intitulado FISCALIZACIÓN DE LA EFICIENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ EN EL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL O
CONSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

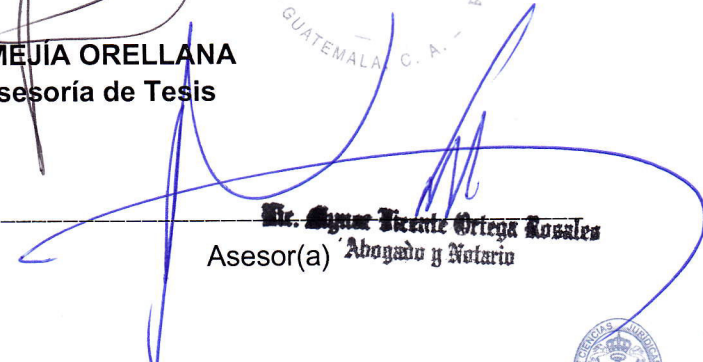
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 04 / 2014.

f)


Dr. Mynor Vicente Ortega Rosales
 Asesor(a) Abogado y Notario

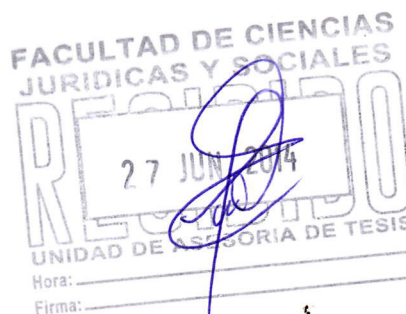




LIC. MYNOR VICENTE ORTEGA ROSALES
6ª Ca. 4-17 Z.1, Torre Norte Ed. Tikal. Of. #511
Teléfono: 55138498

Guatemala 27 de junio de 2014

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Estimado Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted, con base a la resolución de fecha siete de febrero de dos mil catorce, en la cual se realiza el nombramiento para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante EDGAR ROBERTO ALVAREZ ESTACUY, intitulado "FISCALIZACIÓN DE LA EFICIENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ EN EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL O CONSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS".

En cumplimiento a esta designación se procedió, de común acuerdo, con el estudiante a establecer los puntos desarrollados en los cuatro capítulos, buscando determinar la bibliografía utilizada como punto primario. Concluida la primera revisión se sugirió al estudiante, que se introdujeran modificaciones, fundamentalmente de forma, relativos a técnicas de investigación, citas bibliográficas y de redacción, las cuales fueron determinadas con acuerdo previo.

El presente trabajo ha sido desarrollado en cuatro capítulos, los cuales contienen la información adecuada tanto en el ámbito científico como técnico de las instituciones relacionadas. En el capítulo primero se define la seguridad social, aportando sus características, principios y su naturaleza jurídica como fuente de la interpretación de las garantías sociales de la Constitución Política de la República de Guatemala. En el segundo capítulo,, se definen los programas que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a sus afiliados así como la historia de los mismos, se enumeran los requisitos y beneficios de las pensiones dentro de la normativa de la institución. En el tercer capítulo se hace un análisis doctrinario de la utilización de controles constitucionales para fiscalizar el correcto otorgamiento de la pensión de vejez y la legitimación de la Procuraduría de los Derechos Humanos para ejercer la correcta fiscalización. Para concluir, el cuarto capítulo, contiene la acción del Procurador de los Derechos Humanos y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para velar por la eficiencia y eficacia de las pensiones de sus afiliados.

Para el desarrollo del trabajo, el estudiante hizo uso de los métodos de investigación propuestos, dentro de los cuales se encontraba el método analítico, método jurídico, método deductivo y el método sintético, todos ellos utilizados con el objeto de estudiar los fundamentos doctrinarios relacionados y así



LIC. MYNOR VICENTE ORTEGA ROSALES
6ª Ca. 4-17 Z.1, Torre Norte Ed. Tikal. Of. #511
Teléfono: 55138498

poder comprender de una forma más amplia la naturaleza de la investigación. Esto con el objeto fundamental de entrar a analizar y poder integrar los elementos individuales para posteriormente conjuntarlos en un cuerpo unitario y por su parte, se integro de igual forma, la normatividad jurídica de las instituciones para fundamentar la investigación realizada.

El presente trabajo de investigación da un aporte científico, dentro del cual se reconocen e identifican las características en el funcionamiento del otorgamiento de las pensiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. De esta forma, se establece que el estudiante utilizó la metodología adecuada en el transcurso de la investigación, la conclusión discursiva resulta congruente con el contenido del trabajo y la bibliografía utilizada fue la adecuada para la presente.

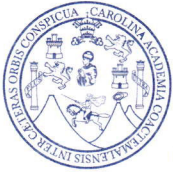
Como Asesor del presente trabajo de investigación, apruebo y considero conveniente seguir con el trámite administrativo respectivo. El contenido de la presente, se ajusta a los requerimientos, científicos y técnicos, que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva. Es por ello que al haberse cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Para concluir el presente dictamen, en cumplimiento con el contenido del artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no existe ningún vínculo de parentesco dentro de los grados que reconoce la ley con el estudiante asesorado.

Sin otro particular, me suscribo como su atento y seguro servidor

Lic. Mynor Vicente Ortega Rosales
Abogado y Notario

Mynor Vicente Ortega Rosales
Abogado y Notario
Colegiado activo No. 6,312



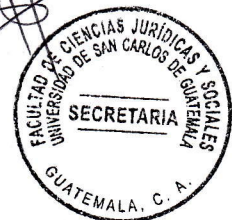
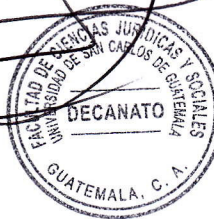
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDGAR ROBERTO ALVAREZ ESTACUY, titulado FISCALIZACIÓN DE LA EFICIENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ EN EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL O CONSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



DEDICATORIA

A DIOS:

Por todas las bendiciones que ha derramado en mi vida. Por protegerme y darme la sabiduría para ir siempre por el camino del bien.

A MIS PADRES:

Edgar Armando Alvarez Paredes y Gladys del Rosario Estacuy Letona, porque han sido siempre mi ejemplo a seguir. Han dedicado su vida para darme su apoyo, protección y su amor incondicional. Me enseñaron a siempre luchar por mis sueños y convertirlos en realidad. Este triunfo no hubiera sido posible sin ustedes.

A MI HERMANO:

Diego Armando Alvarez Estacuy, porque me ha mostrado el camino del esfuerzo, la dedicación y la superación personal. Siempre ha procurado mi bienestar brindándome su protección y su amistad.

A MIS ABUELITOS:

Roberto Estacuy y Blanca Letona por todos los años en los cuales han dedicado su tiempo y su amor sincero. Se esforzaron por darme sus consejos llenos de sabiduría y me brindaron un amor sincero. Hoy les digo, que siempre guardarán un lugar muy especial en mi corazón. Mi agradecimiento hacia ustedes será eterno.

A MI FAMILIA:

Tíos, tías, primos y demás familia por siempre buscar la forma de impulsarme a luchar por mis metas y por esos momentos que me dieron su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS:

Claudia González, estoy seguro que este camino no hubiera sido lo mismo sin tu amistad y apoyo incondicional. Espero que este sea el primer triunfo de muchos que compartiremos en un futuro. A Daniel Juárez por las experiencias y obstáculos superados durante las prácticas. Sin lugar a dudas, serán buenos recuerdos, gracias por todo el apoyo.

**A LA JORNADA
MATUTINA:**

A todos los catedráticos, en especial al Licenciado Rafael Godínez Bolaños, gracias por transmitirnos el amor por la academia, creando un sentimiento de integridad y superación en todos sus estudiantes.

**A LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS:**

Y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme las puertas del conocimiento y porque me han permitido crecer como persona y cumplir el sueño de ser san carlista.

PRESENTACIÓN

La principal causa de conflicto que causa el otorgamiento de la pensión por vejez en los programas reconocidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es el retardo que existe dentro de dicho otorgamiento, o en muchas ocasiones el incumplimiento del otorgamiento dentro del plazo que la ley reconoce. La presente investigación se realizó en el lapso del año 2009-2014 en el municipio y departamento de Guatemala.

El enfoque de la investigación recae en materia de Derecho Constitucional, pues la pensión por vejez es un derecho legítimamente reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala y por otra parte, se le dará un enfoque de Derecho Administrativo, pues se analizará la funcionalidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Por consiguiente, se busca analizar la fiscalización de la Procuraduría de los Derechos Humanos, específicamente a través del control judicial o constitucional en el otorgamiento de la pensión por vejez a los trabajadores.

A través de los métodos de investigación utilizados durante el presente trabajo, así como las técnicas de la entrevista y de la encuesta, logrando un aporte académico significativo, pues se logró determinar las consecuencias principales del retraso en el otorgamiento de las pensiones del Instituto de Seguridad Social, los cuales ocasionan problemas económicos y afectando la calidad de vida de las personas mayores, que dependen del ingreso mensual para poder subsistir.

HIPÓTESIS

Las causas que hacen que el otorgamiento de las pensiones por vejez sea poco eficiente dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son diversas. Entre una de las causas que pueden establecerse, es la negligencia de los funcionarios encargados, pues no cumplen con los plazos establecidos dentro de la legislación ordinaria en materia del seguro social y sus programas de pensiones.

Otra causa influyente, es la burocratización del sistema, retardando todo el procedimiento, en muchas ocasiones haciendo el proceso de beneficio para el afiliado se extienda sin que el trabajador pueda obtener su remuneración afectando sus ingresos mensuales. Desde el punto de vista del funcionamiento de las entidades descentralizadas y autónomas, la concentración de las funciones estatales en el Organismo Ejecutivo, impide que se dé la prestación de los servicios y el cumplimiento de los programas de forma eficaz.

Como consecuencia de las causas anteriormente mencionadas, el otorgamiento de pensión por vejez, ha sido descuidado por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, dejando por un lado su facultad de ejercer la fiscalización a través de la Acción Constitucional de Amparo, para proteger el orden constitucional y velar por los derechos de los seres humanos. Esta falta de acción por parte de las autoridades competentes genera arbitrariedades violentando los derechos fundamentales de los afiliados al sistema de seguridad social de Guatemala.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue comprobada, pues las pensiones por vejez otorgadas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los trabajadores afiliados con derecho a ella, es poco eficiente a causa de la negligencia de los funcionarios encargados de hacer el estudio del expediente respectivo o por denegación de la pensión al aducir el incumplimiento de las obligaciones correspondientes. Consecuentemente, este trámite burocrático termina afectando en la celeridad del otorgamiento del aporte económico a las personas dañando sus derechos constitucionales.

Aunado a eso, el no ejercicio de la acción constitucional de amparo por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, hace que la violación de dicho derecho sea frecuente y disminuye las posibilidades de restituir el cumplimiento debido del derecho protegido tanto en la legislación guatemalteca como en tratados internacionales en materia de seguridad social.

Como solución al presente problema, se necesita una reforma integral dentro del programa, para agilizar los trámites administrativos dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para poder lograr de esta forma que las personas mayores puedan obtener una respuesta rápida a sus necesidades económicas, la cual les garantice una vida digna y pueda vivir de forma íntegra y evitando así caer en un estado de abandono y de extrema pobreza. La administración pública a través de las autoridades competentes deben de ejecutar políticas encaminadas a la protección y cumplimiento de las garantías del derecho de seguridad social.

Introduccióni

CAPÍTULO I

1. La seguridad social como un derecho de las personas.....1

 1.1 Concepto.....1

 1.2 Antecedentes de la seguridad social.....2

 1.3 Evolución y etapas de la seguridad social.....6

 1.4 Características.....7

 1.5 Principios.....9

 1.5.1 Universalidad.....9

 1.5.2 Solidaridad.....10

 1.5.3 Integralidad.....10

 1.5.4 Unidad.....11

 1.5.5 Igualdad.....11

 1.5.6 Evolución.....12

 1.5.7 Concordancia.....12

 1.5.8 Participación social.....12

 1.5.9 Inmediatez.....13

 1.5.10 Subsidiaridad del Estado.....13

 1.5.11 Asignación preferente de recursos.....14

 1.6 Naturaleza de la seguridad social.....14

CAPÍTULO II

2. Programa de Invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS) dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social15

 2.1 Desarrollo histórico.....15

 2.2 Funciones.....17

 2.3 Finalidad.....18

 2.4 Pensiones reconocidas por el programa.....18

 2.5 Invalidez.....19

 2.6 Vejez.....20

 2.7 Sobrevivencia.....20

 2.8 Regulación de la pension por vejez en la Ley Orgánica del IGSS Decreto 295 del Congreso de la República y el Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....20

3. Utilización de los controles constitucionales para el otorgamiento de la pensión por vejez.....	27
3.1 Antecedentes.....	33
3.2 Contenido de la justicia constitucional.....	33
3.3 Características.....	35
3.4 Clasificación de los controles constitucionales.....	36
3.4.1 Sistema concentrado.....	36
3.4.2 Sistema difuso.....	37
3.5 Instituciones que ejercen un control de la constitucionalidad.....	39
3.5.1 Procuraduría General de la Nación.....	39
3.5.2 Corte de Constitucionalidad.....	40
3.5.3 Procuraduría de los Derechos Humanos.....	43

CAPÍTULO IV

4. Fiscalización realizada por el Procurador de los Derechos Humanos en el otorgamiento de la pensión por vejez en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	51
4.1 Funcionamiento de la Defensoría del Adulto Mayor dentro de la Procuraduría de los Derechos Humanos en relación a la pensión en el IGSS.....	52
4.2 Funcionamiento de la acción de amparo como mecanismo de protección de los derechos reconocidos en la legislación guatemalteca.....	55

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
-----------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA.....	63
--------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tienen la obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo... Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.

La problemática principal radica en el retardo en el otorgamiento o en muchas ocasiones el incumplimiento o denegación que hacen las autoridades administrativas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que el principal problema que se da es la violación del derecho adquirido por el afiliado al haber cumplido con la aportación de las cuotas laborales exigidas por dicha institución y la violación a las garantías que la norma fundamental reconoce a los trabajadores.

El interés de este estudio es analizar la falta de aplicación de las normas, así como buscar las formas más adecuadas para hacer del conocimiento de la clase trabajadora afiliada al instituto los límites establecidos por la ley y la existencia de instituciones que se encargan de velar por el pleno cumplimiento de éstas; en virtud de que un alto porcentaje de los trabajadores afiliados, por desconocimiento o miedo, no hacen valer el derecho que les asiste. Los métodos utilizados para este análisis fueron: el deductivo, analítico,

sintético, sistemático jurídico. Entre las técnicas que se tomaron en cuenta están: la investigación bibliográfica, estudio comparativo, la encuesta y la entrevista.

Esta investigación consta de cuatro capítulos; los cuales se detallan a continuación: en el primero, la seguridad social como un derecho de las personas, en el cual se detallan antecedentes, evolución, características y principios de la seguridad social; en el segundo, se define el desarrollo histórico, funciones, finalidad, las pensiones reconocidas por los programas de IVS del IGSS, concepto, requisitos y regulación legal de la pensión por vejez; en el tercero se menciona los controles constitucionales para otorgar la pensión por vejez, e instituciones que lo ejercen; en el cuarto capítulo, la fiscalización realizada por el procurador de los derechos humanos en el otorgamiento de la pensión por vejez y el funcionamiento de la acción de amparo.

Este informe se elabora con el fin de que sea un aporte para el Estado de Guatemala, a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que al existir detrimento a los derechos de los afiliados, se tomen los medios de defensa necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias de la materia.

CAPÍTULO I

1. La seguridad social como un derecho de las personas

La seguridad social tiene como fin primordial proteger a los habitantes de la nación, de las contingencias de enfermedades y accidentes sean o no de trabajo, desempleo, cesantía, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y las necesidades de vivienda, recreación que tiene derecho todo ser humano.

1.1. Concepto

La seguridad social es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos a una protección básica para satisfacer estados de necesidad. Es así como la concepción universal respecto del tema ha llevado a cada nación a organizarse con el objeto de configurar variados modelos al servicio de este objetivo.

“La seguridad social es la protección que el Estado brinda a sus habitantes mediante la cobertura de riesgos de carácter social (accidentes, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, sobrevivencia, desempleo, etc), provenientes de privaciones económicas y sociales

que sin la existencia de aquella provocaría la desaparición o la reducción significativa de ingresos de la persona”.¹

Definición

El Departamento de Seguridad Social de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, en conjunto con el Centro Internacional de Formación de la Organización Internacional del Trabajo, con sede en Turín, y la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), en Ginebra publicaron en 1991 un interesante documento titulado Administración de Seguridad Social de la cual se transcribe, una definición de seguridad social ampliamente aceptada es la siguiente, “Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.

1.2 Antecedentes de la seguridad social

El primer país que instauró un sistema sanitario de la seguridad social a escala nacional fue Alemania. El canciller alemán príncipe Otto Van Bismarck obtuvo la promulgación de

¹ Universidad de San Carlos de Guatemala. Estudio demográfico, Derechos Humanos, Pág. 70.

una ley de seguro obligatorio por enfermedad en 1883, que era sostenido por el Estado. Diferentes tipos de seguridad social se implantaron el siglo XIX en otros países de Europa como Austria, Hungría, Noruega en 1909, Suecia en 1910 y Gran Bretaña y Rusia en 1911.

Después de la segunda Guerra Mundial, el crecimiento de los sistemas sanitarios europeos fue amplio, aunque la cantidad de subsidio, las condiciones para ser cubierto, el tratamiento de los asegurados y las medidas respecto a la maternidad también variaban mucho.

“Prescindiendo, por lo imposible, de las etapas primeras en la materia, desenvuelta en Tratado de Política Laboral Social, y centrándose en la génesis cercana inequívoca, debe señalarse que la acción porfiada de la socialdemocracia, aunque minoría parlamentaria, sumamente dinámica y con avezados dirigentes, iba haciendo poco a poco mella en las estructuras del capitalismo alemán. Así en 1881, un mensaje del káiser Guillermo I, dictado por supuesto por su primer ministro, lanzaba la idea del seguro social obligatorio en algunas esferas.

El móvil de esta actitud de Bismarck consistía en quebrantar la cohesión socialdemócrata del proletariado alemán, dando satisfacción a algunas de las aspiraciones más legítimas de la clase obrera. En tal sentido propuso al Parlamento un seguro obrero contra accidentes y enfermedades. El Reichstag aprobó el 15 de junio de 1883 fecha que puede

considerarse como partida de nacimiento de la legislación sobre seguros sociales, el seguro de enfermedad y de maternidad para los trabajadores del comercio y de la industria. Este régimen se ampliaría a la agricultura y a los transportes por las leyes del 5 de mayo de 1886 del 10 de abril de 1892 respectivamente”.²

En Guatemala un antecedente muy antiguo es el Decreto número 669 del 21 de noviembre de 1906 “Ley Protectora sobre Accidentes de Trabajo” que trataba asuntos específicos sobre la previsión social, intentándose proteger a toda clase de obreros o trabajadores. En el año de 1928 se emitieron reglamentos que establecían la obligación de los patronos, en disponer de botiquines en las áreas de trabajo; además de exigirse el certificado de la vacuna contra la viruela y fiebre tifoidea, con el fin de garantizar la salud de cada trabajador específicamente para los trabajadores del campo.³

- En la Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879 dentro del período liberal. En el Artículo 16, estipulaba: “Es función del Estado conservar y mejorar las condiciones de existencia y bienestar de la Nación, manteniendo el estado sanitario del país y procurando la evolución del nivel de cultura y probidad de sus habitantes, el incremento de la riqueza pública y privada, el fomento del crédito y de la Previsión y Asistencia Sociales y la cooperación del capital y el trabajo”. Posteriormente en la Convención Centroamericana para unificar las Leyes Protectoras de Obreros y Trabajadores, el siete de febrero de 1923 suscrita en Washington, se estableció en uno de

² Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, Tomo VI, Pág. 90

³ Valdez Ortiz, Otto Salvador, Historia de la Seguridad Social y carácter obligatorio. Pág. 36

sus puntos lo relativo al seguro obligatorio, para la maternidad, invalidez permanente de origen accidental o por enfermedad.

- El Período Revolucionario iniciado en el año de 1944, se promulgó la Constitución de la República de Guatemala del 11 de marzo de 1945. Constitucionalizándose las garantías al incluirse por primera vez una sección dirigida al trabajo y la previsión social, se postularon principios fundamentales sobre protección a la mujer trabajadora y los trabajadores menores de edad. Fue en este periodo que se originó formalmente la seguridad social en Guatemala, sentándose bases importantes en la Constitución, creándose el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y su propia ley orgánica que la regiría para el cumplimiento de sus fines y objetivos

- En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1956, del período liberacionista. En su capítulo V; contemplaba normas relativas al trabajo. Otras normas contenían aspectos relacionados a la previsión social, como el Artículo 225 que preceptuaba: “El régimen de seguridad social obligatorio, y se norma por leyes y reglamentos especiales. El Estado, patronos y trabajadores están obligados a contribuir a su financiamiento, y a facilitar su mejoramiento y expansión”.

- Durante el régimen militar, entro en vigor la Constitución Política de la República, en el año de 1965. En el Artículo 141 preceptuaba que: “Se reconoce el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la República. Su régimen se instituye en forma nacional, unitaria y obligatoria... El Estado, los patronos y los trabajadores tienen la obligación de contribuir a financiar y a procurar su mejoramiento progresivo”. La

Constitución Política de la República de Guatemala, vigente desde el año 1985, menciona al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como responsable de la seguridad social.

1.3 Evolución y etapas de la seguridad social

El hombre primitivo en lucha permanente contra una tierra inhóspita se vio acosado por ciertos fenómenos naturales, como los terremotos, sequías, inundaciones, rayos, truenos; tuvo que satisfacer por instinto sus necesidades más elementales. El hombre se enfrenta a un mundo que no entiende y que le agrede constantemente, a lo que se agregan las enfermedades y por consiguiente la urgente necesidad de prevenirlas; al igual que las vicisitudes propias de la vejez y la imposibilidad de subsistir por su propios medios. De esta manera el ansia de seguridad ha sido el motor del progreso de la humanidad.

La invención de la agricultura fue una forma de asegurarse alimento en vez del aleatorio método de caza y de la recolección de frutos silvestres. La agrupación en tribus, la formación de aldeas, de ciudades, la constitución de estados, traducen el deseo de seguridad frente a un enemigo exterior, por lo que las culturas del mundo antiguo no fueron ajenas a este deseo de seguridad. Así en Egipto se crearon las instituciones de defensa y de ayuda mutua, que prestaban auxilio en caso de enfermedad, como el servicio de salud pública, financiado con un impuesto especial. En Babilonia se obligaba a los dueños de los esclavos al pago de los honorarios a los médicos que los atendían en caso de enfermedad.

En Grecia, los ciudadanos que por sus limitaciones físicas no podían subvenir a sus necesidades eran auxiliados, y educados los hijos de quienes habían perecido en defensa del Estado. Los sistemas iniciales de protección, al producirse la primera revolución industrial, el trabajador se encontraba en el más absoluto desamparo, frente a los riesgos y contingencias sociales, jornadas de trabajo extenuantes, salarios miserables que tenían que aceptar para no morir de hambre, la coalición profesional figuraba en el catálogo de los delitos.

El mutualismo fue otro de los sistemas de ayuda mutua mediante la creación de asociaciones entre miembros de determinadas colectividades, para asumir ciertos riesgos y contingencias sociales, como la vejez, invalidez, enfermedad y muerte a través de las aportaciones de sus miembros, eran asociaciones típicamente previsionales.

1.4 Características

La seguridad social, como toda institución, posee características analíticas y sintéticas que merecen atención; sin embargo, por los motivos de investigación, únicamente se exponen los caracteres esenciales, o analíticos, que corresponden a ella, siendo los siguientes:

- Ordenación normativa estatal, que debe entenderse en la afiliación obligatoria.

- Protege a la totalidad de la población frente a todos los riesgos o contingencias sociales que puedan afectarle, por medio de fórmulas mediante las cuales se pretende proteger a sus miembros más allá de las necesidades de salud, promover su bienestar y estimular el pleno desarrollo de sus capacidades, constituyéndose en una garantía de cobertura universal tanto de sujetos como de riesgos.

- "Reúne las aisladas entidades de seguros sociales y de asistencia sanitaria en una sola gran entidad o en un complejo de instituciones dirigidas por órganos comunes, que se encargan de asistir a la población en todos los riesgos que puedan afectarles, mediante la prestación de servicios sociales llamados asistencia social y servicios económicos de la previsión social."⁴

- Integra las acciones de todas las entidades encargadas de la protección social en un plan o política social nacional, componente de la política general del Estado; es decir, que se constituye en una responsabilidad del Estado.

- Es un derecho del ser humano y debe entenderse como parte de los derechos fundamentales de una colectividad. Son, de hecho, un mecanismo básico del progreso por medio de la solidaridad grupal y una fórmula adecuada para conseguir la redistribución de la riqueza generada en la comunidad.

⁴ Agüero Abel Luis e Iglesias, Silvia Beatriz, Seguridad Social, págs. 5

- Representa el compromiso solidario que permite compartir riesgos, recursos y beneficios a través de una igualdad de trato y protección y su financiamiento es realizado por el Estado, a través de un efecto redistributivo solidario, y por los obligados.

De acuerdo a Narro Robles la fortaleza, diversidad y condiciones de la economía nacional es uno más de los factores en juego al igual que "...la existencia o no de los altos niveles de empleo, desempleo o subempleo influye, y mucho. El ingreso nacional tiene relevancia, al igual que la salud de las finanzas públicas y la capacidad recaudatoria del gobierno. Igualmente importantes resultan los niveles de incorporación a la seguridad social y el ingreso familiar promedio."⁵

1.5 Principios

Tomando en consideración la clasificación realizada para el efecto por Jorge Iván Calvo León,⁶ en la cual expone los principales principios de la seguridad social en su forma más sucinta y clara, siendo ellos los siguientes:

1.5.1 Universalidad

El principio de la universalidad es proteger al ser humano como tal, dentro de una determinada colectividad social, sin importar a que dedique su existencia. Este principio descansa en el enunciado de todas las personas deben participar de los beneficios del

⁵ Narro Robles, José, Rolando Cordero Campos, Leonardo Lomeli Vanegas. Documento preliminar hacia la universalización de la salud y la seguridad social" Pág. 8 y 9.

⁶ Calvo León, Jorge Iván, Principios de la Seguridad Social Pág. 1-5

sistema de seguridad social. El acceso a la seguridad social es un derecho inherente al ser humano por el solo hecho de serlo.

1.5.2 Solidaridad

Este principio enuncia que toda la población, en la medida de sus posibilidades, debe contribuir económicamente al financiamiento de la seguridad social. Este principio viene a ser la otra cara del principio de universalidad, de manera que el principio de universalidad pretende la protección a toda la población, con el principio de solidaridad se enuncia que toda la población debe contribuir económicamente al financiamiento de aquella protección.

1.5.3 Integralidad

De acuerdo con este principio, las prestaciones de la seguridad social del sistema deben ser acordes con las necesidades de los colectivos que pretenden proteger. Las prestaciones de la seguridad social no deben quedarse en la protección de los riesgos clásicos (invalidez, vejez, muerte, enfermedad y maternidad), sino que debe tener un crecimiento constante tendiente a detectar las diferentes necesidades sociales para acudir a su protección.

1.5.4 Unidad

El sistema de seguridad social como un todo, debe funcionar con criterios congruentes y coordinados, y otorgar prestaciones o beneficios similares para los diferentes colectivos que se protegen. Este principio se ha confundido muchas veces con la exigencia de centralización en una sola entidad de todo el sistema de seguridad social. Lo que se enfatiza con este principio es que debe existir una congruencia en la gestión de las diferentes entidades que participan en la administración del sistema de seguridad social, y en los beneficios otorgados por ellas, de modo que la multiplicidad de instituciones no quiebre el principio de igualdad.

1.5.5 Igualdad

Es un principio general de derecho y como tal es aplicable al campo de seguridad social. De acuerdo con este principio, se debe dar el mismo trato a todas las personas que se encuentran en la misma situación, y a la inversa, debe darse un trato distinto y adecuado a cada circunstancia a las personas que se encuentren en situaciones distintas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos prohibió cualquier tipo de discriminación basada en raza, género, idioma, religión, política, nacionalidad, propiedad, ingreso u otras causas. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera que la igualdad de trato es un principio guía de la seguridad social.

1.5.6 Evolución

Este principio de evolución progresiva de los beneficios de la seguridad social: tiene una doble vertiente, por un lado que los beneficios de la seguridad social deben crearse paulatinamente y continuar elevando progresivamente los beneficios más allá de los niveles mínimos de protección. Y al mismo tiempo que una vez superada una fase evolutiva en relación con el contenido de las prestaciones no es dable retrocederse a otra etapa.

1.5.7 Concordancia

La concordancia de la seguridad social con la realidad económica, el desarrollo de la seguridad social debe responder a su vez al desarrollo económico de la sociedad. Un modelo de sistema de seguridad social que por exceso o defecto se aparte de la realidad económica está condenado al fracaso. Para ello es necesario la planificación y la coordinación.

1.5.8 Participación social

Este principio hace relación a que los diferentes colectivos protegidos deben estar representados en la dirección de las entidades que administran los diferentes programas

de seguridad social y que, además, deben tener participación en el diseño del sistema y de los cambios que se puedan dar en general, y en particular en el perfil de beneficios.

1.5.9 Inmediatez

De acuerdo con este principio, los beneficios de la seguridad social deben llegar en forma oportuna al beneficiario. Para que los beneficios de la seguridad social lleguen en forma oportuna, es necesario que los procedimientos sean ágiles y sencillos; los plazos de resolución cortos. La participación material del beneficiario en el trámite debe reducirse al mínimo, pues la administración de la seguridad social debe suplir los trámites. Debe darse publicidad a los beneficios para que todos conozcan sus eventuales derechos.

1.5.10 Subsidiaridad del Estado

En última instancia es la colectividad la responsable de la seguridad social, no el órgano o ente que administra un determinado programa. Por ello, convergiendo con el concepto de responsabilidad, es en última instancia el Estado el que debe hacerle frente a los programas de seguridad social.

1.5.11 Asignación preferente de recursos

El fin principal del Estado debe ser la tutela del ser humano. Dado ese carácter instrumental, debe preferirse la asignación de recursos económicos a los programas de seguridad social, particularmente a aquellos que tienden a la satisfacción de las necesidades fundamentales. Este principio es de especial importancia en situaciones de crisis económicas. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) afirma que “no existe un modelo idóneo único de seguridad social” y que “cada sociedad debe elegir cuál es la mejor forma de garantizar la seguridad del ingreso y el acceso a la atención de salud... pero que todos los sistemas deberían ajustarse a ciertos principios básicos”.⁷

1.6 Naturaleza de la seguridad social

La seguridad social, a través de sus etapas iniciales inciertas, se ha originado en el derecho privado, para evolucionar hacia instituciones de derecho público, en las que se ha consolidado.

Una vez en esa esfera, las normas han adquirido el relieve de orden público y de fin primordial del Estado, que no puede sino excepcionalmente delegarlo en los particulares; por tanto, las reglas fundamentales que la integran poseen carácter de orden público de imperativa vigencia, renunciabilidad previa inaceptable y de exigencia total para sus beneficiarios.

⁷ Ibid.

CAPÍTULO II

2. Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

2.1 Desarrollo histórico

En Guatemala, como una consecuencia de la segunda guerra mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados, se derrocó al gobierno interino del General Ponce Vaides quien había tomado el poder después de una dictadura de catorce años por el General Jorge Ubico, y se eligió un gobierno democrático, bajo la presidencia del Doctor Juan José Arévalo Bermejo. El gobierno de Guatemala de aquella época gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de seguridad social. Ellos fueron el Licenciado Oscar Barahona Streber de origen costarricense y el Actuario Walter Dittel de origen chileno quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado “Bases de la seguridad social en Guatemala”.

El 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, “La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. Se crea así una institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en

beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima. Se crea así un régimen nacional, unitario y obligatorio. Esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; los patronos y trabajadores de acuerdo con la ley deben estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

La Constitución de la República de Guatemala de 1956, en el Artículo 225 superaba el concepto de seguro social, por el de seguridad social, Virgilio Alvarado, indica que a excepción de dicho cambio, en todo lo demás el precepto constitucional conserva el contenido de la Constitución de 1945. En la Constitución de la República de Guatemala de 1965, se regulaba con mayor amplitud y propiedad lo relativo a la seguridad social al reconocer en el Artículo 141, que la seguridad social es derecho de todos los habitantes de la República, e instituyéndola como un régimen en forma nacional, unitaria y obligatoria.

Además, que establecía el procedimiento para garantizar el cumplimiento de pago de las cuotas y contribuciones por parte del Estado como patrono, y como tal. Las Constituciones de 1956, 1965 y el Estatuto Fundamental de Gobierno de 1982, garantizaron con ligeras variantes el derecho a la seguridad social; sin embargo, fue la Constitución Política de la República de 1985, en la que se desarrollo de una forma más completa el concepto de seguridad social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, preceptúa en el Artículo 100. “Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación”. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado en el Artículo 88 de esta Constitución tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

2.2 Funciones

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cumple con dos funciones principales las cuales son atención médica mecanismo de protección a la vida, que tiene como fin fundamental la prestación de los servicios médico-hospitalarios para conservar, prevenir o restablecer la salud de sus afiliados, por medio de una valoración profesional, que comprende desde el diagnóstico del paciente hasta la aplicación del tratamiento requerido para su restablecimiento.

Y la previsión social que consiste en proteger a los afiliados de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganarse la vida, cualesquiera que sea el origen de tal incapacidad (maternidad, enfermedad, invalidez, vejez entre otros); o, en amparar a determinados familiares, en caso de muerte de la persona que velaba por su subsistencia.

2.3 Finalidad

La finalidad principal fue establecer un régimen de seguridad social, cuyo objetivo final era el de dar protección mínima a toda la población, con base en un contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios establecidos o por establecerse... Cuando se trata de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social”.

2.4 Pensiones reconocidas por el programa

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de acuerdo al Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es de imperativa necesidad especificar que el régimen de seguridad social guatemalteco otorga protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Maternidad.

- Enfermedades generales.
 - Invalidez, vejez y viudedad
 - Orfandad.
 - Muerte (gastos de entierro).
-
- Programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, establece uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral. A través del presente programa, se reconocen prestaciones en dinero vitalicias –pensiones- por invalidez, vejez y supervivencia (huérfanos, padres), además de una asignación única por gastos de entierro.

2.5 Invalidez

La invalidez es la incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó. Los programas de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, fueron creados por medio del Acuerdo numero 481 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el 30 de diciembre de 1968, y los cuales entraron en vigencia a partir de 01 de marzo de 1977, el cual fue reformado a través del Acuerdo número 788 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el cual toma vigencia a partir de marzo de 1988.

2.6 Vejez

Para los efectos específicos del programa relativo a vejez, es el estado que adquiere un afiliado al cumplir la edad para poder aptar al programa de vejez que es de sesenta (60) años y así poder optar a la protección relativa al programa de vejez y haber cumplido con las cuotas que requiere el programa.

2.7 Sobrevivencia

Es el estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado. La pensión por orfandad y viudedad se otorga a la esposa, compañera e hijos del asegurado o pensionado al momento de su fallecimiento lo que les permite continuar con el ingreso económico que éste proveía.

2.8 Regulación de la pensión por vejez en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la Republica y el Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

En el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en los Artículos que a continuación se enumeran está regulada la Pensión por Vejez:

Artículo 27. “Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.

A efecto de llevar a la práctica el objetivo final ordenado en el párrafo anterior, el Instituto goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala, de conformidad con las siguientes reglas: a) Debe tomar siempre en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país, las condiciones, nivel de vida, métodos de producción, costumbres y demás factores análogos propios de cada región, y las características, necesidades y posibilidades de las diversas clases de actividades. b) Debe empezar sólo por la clase trabajadora y, dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por razón de su mayor concentración en territorio determinado; por su carácter urbano de preferencia al rural; por su mayor grado de alfabetización; por su mayor capacidad contributiva; por las mayores y mejores vías de comunicación, de recursos médicos y hospitalarios con que se cuenta o que se puedan crear en cada zona del país; por ofrecer mayores facilidades administrativas, y por los demás motivos técnicos que sean aplicables. c) Debe procurar extenderse a toda la clase trabajadora, en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población; y, d) Los reglamentos deben determinar el orden, métodos y planes que se han de seguir para aplicar correctamente los principios que contiene este artículo.”.

Artículo 28. “El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Maternidad;
- c) Enfermedades generales;
- d) Invalidez; vejez y viudedad
- e) Orfandad;
- f) Muerte (gastos de entierro); y
- g) Los demás que los reglamentos determinen.”.

En el Acuerdo número 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, los Artículos que regulan específicamente la protección sobre Vejez son los que a continuación se describen:

Artículo 15. “Tiene derecho a pensión por el riesgo de Vejez, el asegurado que reúna las siguientes condiciones:

1. Condiciones para asegurados cuya fecha de afiliación sea anterior al 1 de enero del 2011:

a. Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente:

a.1) 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre del 2010.

a.2) 192 contribuciones a partir del 1 de enero de 2011.

a.3) 204 contribuciones a partir del 1 de enero de 2013.

a.4) 216 contribuciones a partir del 1 de junio de 2013.

a.5) 228 contribuciones a partir del 1 de enero del 2014.

a.6) 240 contribuciones a partir del 1 de junio del 2014.

2. Condiciones para los asegurados que se afilien a partir del 1 de enero de 2011:

a. Tener acreditados como mínimo 240 meses de contribución, efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y,

b. Haber cumplido la edad mínima de 60 años.”.

Artículo 16. La pensión por Vejez estará constituida por:

a. El 50% de la remuneración base;

b. El 0.5% de remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución; y,

c. Una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado según los incisos a. y b. anteriores, por cada una de las personas que conforman su grupo familiar, que se consideran beneficiarios:

c.1. La esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, siempre que una y otra haya convivido con él hasta la fecha del riesgo. Si no resulta comprobada la convivencia, puede otorgarse la asignación

familiar siempre que se compruebe que el asegurado le proporciona ayuda económica indispensable para la satisfacción de sus necesidades vitales.

c.2. En defecto de la beneficiaria a que se refiere el inciso anterior, la compañera que haya convivido maridablemente con el asegurado durante un tiempo ininterrumpido no menor de dos años a la fecha del riesgo, aun cuando mantenga vínculo matrimonial no disuelto con tercera persona.

c.3. Con relación a los incisos c.1. y c.2., se estima que también hay convivencia cuando por razones de trabajo el asegurado, se encuentra residiendo en lugar distinto al de su familia, si este hecho no le impide el cumplimiento de todas o la mayor parte de las obligaciones de su hogar.

c.4. El varón para ser considerado dentro del grupo familiar afecto a una asignación familiar, debe estar totalmente incapacitado para el trabajo y cumplir con lo establecido en los tres incisos anteriores.

c.5. Los hijos menores de 18 años, siempre que sean solteros y no estén pensionados por derecho propio. Y Los hijos mayores de 18 años incapacitados para el trabajo, siempre que sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.

c.7. Los hijos adoptados legalmente por el asegurado, que sean menores de 18 años o mayores de edad incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.

c.8. Los hijos por nacer del asegurado, serán afectos a una asignación familiar, a partir de la fecha de su nacimiento. Para los fines del Instituto y los efectos del párrafo anterior, la filiación se prueba con las certificaciones de las actas de Registro Nacional de las Personas. A falta de éstas o si las mismas son defectuosas, incompletas o dudosas, el Instituto seguirá una investigación administrativa con el exclusivo objeto de determinar la condición de hijos para el derecho a pensión. El Instituto calificará si son idóneas, adecuadas y suficientes, las pruebas recabadas mediante este procedimiento para otorgar la asignación familiar correspondiente.

c.9. La madre que no esté pensionada por derecho propio en este Programa, y dependa económicamente del asegurado.

c.10. El padre que no esté pensionado por derecho propio en este Programa, esté total y permanentemente incapacitado para el trabajo, y dependa económicamente del asegurado. La pensión de Invalidez Total, Vejez y Gran Invalidez, no excederá del 80% de la remuneración base. En caso de exceder el límite, se reducirán proporcionalmente las asignaciones familiares y se reajustarán conforme disminuyan los beneficiarios que integran el grupo familiar del asegurado.”.

Artículo 17. “Se transformará en pensión de Vejez la pensión de Invalidez, cuando el pensionado cumpla la edad que le corresponda de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de este Reglamento, según sea el caso.”.

Artículo 18. “El derecho a percibir la pensión por Vejez comenzará desde la fecha en que el asegurado reúna las condiciones establecidas para gozar de la misma, y termina por fallecimiento del pensionado. Si transcurre un año de la fecha en que se originó el derecho sin que solicite la pensión, se considerará diferido el disfrute del goce de la misma, en las condiciones previstas en el Artículo 55 de este Reglamento.”.

Artículo 19. “El asegurado que habiendo alcanzado la edad mínima que establece el Artículo 15, según sea el caso, del presente Reglamento, y termine su relación de trabajo sin tener derecho a la pensión por Vejez, siempre que se acredite por lo menos 12 meses de contribución, tiene derecho a una asignación única, cuyo monto será igual al 70% del valor de las cuotas laborales efectivamente aportadas...”.

CAPÍTULO III

3. Utilización de los controles de constitucionalidad para fiscalizar el otorgamiento de la pensión por vejez

3.1 Antecedentes

La justicia constitucional contemporáneamente gira en torno a una serie de mecanismos procesales que tienen por objeto defender la supremacía de las normas constitucionales, dentro de los que destacan la Exhibición Personal, el Amparo, y el control de la constitucionalidad de las leyes. Sin embargo, durante la edad antigua y comienzos de la edad media, también se aprecian una serie de instituciones con carácter “primitivo” que encuentran relación ya sea directa o indirectamente, con los medios procesales contemporáneos que integran la justicia constitucional.

-Edad Antigua (Roma y Grecia)

En esta época de la humanidad se pueden ubicar ciertos antecedentes relacionados con una de las que se ha dicho, forman parte de las instituciones procesales más importantes que dan vida al complejo campo de la justicia constitucional; el control de la constitucionalidad de las leyes. Tal como ha sido expuesto por muchos autores...la idea

sobre que las normas fundamentales debían regir el destino de los pueblos aparece ya en el derecho romano, y antes aun, con las ciudades griegas.”⁸

Ya desde entonces, existía preocupación por tutelar en justa medida, el actuar de las autoridades públicas, por lo que se buscaba procurar la no acumulación de poder o bien el control de quienes la ostentaban.⁹ Es así, que existían “...las magistraturas dobles de la república romana; la actuación del Senado como órgano moderador y los tribunales de la plebe, con atribuciones para impedir la ejecución de leyes que afectaran al grupo social al cual representaban.”¹⁰ También en el derecho romano existió el denominado interdicto pretoriano del *homine libero exhibendo* y la *intercessio tribunicia*.¹¹ El objeto de este interdicto “...fue la defensa de la libertad de los hombres libres, por lo que se considera antecedente del *habeas corpus* inglés, de los procesos aragoneses de la Edad Media...”¹²

- Edad Media

En la edad media aparece “... en el Reino de Aragón una figura encargada de velar por el cumplimiento exacto de los diversos fueros, conocido como el justicia mayor. Este alto funcionario “...actuaba como un verdadero juez constitucional al amparar a los solicitantes sobre sus bienes, derechos y persona al hacer respetar un alto ordenamiento como lo fue el privilegio general, en el cual se establecieron ciertos derechos

⁸ Gozain; Osvaldo Alfredo, La Justicia Constitucional, Pág. 9.

⁹ Ibid. Pág. 9.

¹⁰ Ibid. Pág. 10.

¹¹ Ibid. Pág. 31.

¹² Ibid. Pág. 33.

fundamentales. La justicia mayor actuaba en los procesos aragoneses de aprehensión, de inventario, de firma de derecho y de manifestación de personas.”¹³

Ésta institución encarnizada como “el justicia mayor”, resulta interesante de traer brevemente a reflexión y análisis, ya que tal como expone Mac-Gregor “...en las resoluciones del justicia mayor de Aragón se utilizó la palabra “amparar”, por lo que se considera que es a través del ordenamiento castellano la manera en que se introduce dicho vocablo como sinónimo de protección en la América española.”¹⁴

Por otra parte, el justicia mayor al actuar dentro de sus funciones, en el proceso de manifestación de personas, se le otorgaba la facultad “...o sus lugartenientes, miembros de su corte o tribunal, a emitir una orden mandando a cualquier juez u otra persona que tuviera ante sí a un preso, pendiente o no de causa, para que se lo entregasen, a fin de que no hiciese violencia alguna contra él antes de que se dictase sentencia; después de lo cual, si la sentencia no estaba viciada, el justicia ordenaba la entrega del preso a la autoridad que sobre él había sentenciado, para que dicha sentencia se cumpliese de modo ordinario”.

Sin embargo, “...podía ocurrir que el acto o proceso resultasen desaforados, lo cual motivaba a que el justicia no devolviera al preso y lo pusiera inmediatamente en

¹³ Ibid. Pág. 10.

¹⁴ Ibid. Pág. 12.

libertad...”¹⁵ Las semblanzas con la institución procesal del habeas corpus parecen perfectamente encajar.

-Edad Moderna

Durante la edad moderna tienen ocasión principalmente dos sucesos de trascendental importancia; la revolución francesa y la independencia de los Estados Unidos de América. Si bien ambos sucesos se han sostenido marcan el inicio de las constituciones escritas alrededor del mundo, así también dan lugar a la creación de los sistemas judicialista y antijudicialista que dan origen a la teoría moderna de la justicia constitucional.

A fines del siglo XVIII que estas dos grandes revoluciones “...dan cuenta de un cambio absoluto en la lucha del hombre por su libertad. El fundamento filosófico no fue idéntico, aunque en los dos las consecuencias tienen parangones visibles. La declaración de la independencia de los Estados Unidos de América llevó a que se dictara la Constitución de 1787; y la Revolución Francesa de 1789 determinó el hito esencial para los derechos del hombre, que con ilusión y fantasía se pensó que una vez consagrados no requerían más fomento y protección.”¹⁶

Dentro de este periodo de tiempo, se halla, pues, la famosa sentencia del juez John Marshall, pronunciada con ocasión del caso Marbury vrs. Madison, en el año de 1803.

¹⁵ Ibid. Pág. 33.

¹⁶ Ibid. Pág. 32.

Ésta sentencia provee dos importantes consecuencias, las cuales resultan menesteroso y oportuno en este momento deslindar:

a. En primer lugar, da lugar a lo que se le ha denominado el sistema jurisdiccional o judicialista americano, en virtud del cual se faculta a los jueces como garantes de la supremacía de la norma constitucional. Esto implicaba que únicamente serían éstos los que debían conocer y resolver los conflictos en los que se podía ver involucrada una violación o posible violación a la Constitución, Sistema judicialista.

b. En segundo lugar, mediante dicho fallo, se crea también el sistema difuso de control constitucional, el cual se conceptualiza como un sistema en virtud del cual, todos los jueces dentro del ordenamiento judicial existente, tienen la facultad de conocer y resolver, los asuntos relacionados con el acatamiento y observancia de la supremacía de las normas constitucionales. Se constituía así, en un sistema mediante el cual todos los jueces son garantes del orden constitucional, debiendo resguardar que todas las normas que sean creadas, lo hagan conforme a los preceptos constitucionales y, en caso contrario, declarar su inconstitucionalidad en determinado caso concreto.

- Época contemporánea

Esta época se puede desglosar a su vez, en dos periodos de significativa importancia: la primera y segunda guerra mundial. En el primero de estos períodos, es decir, durante la primera guerra mundial, específicamente en sus años siguientes, "...se inició la formación

de una tendencia doctrinaria que impulsaba la necesidad del establecimiento de un sistema de revisión judicial de la constitucionalidad de las leyes. De acuerdo a esta corriente, los diferentes tribunales tendrían la facultad de examinar y declarar la conformidad o no de las normas de origen legislativo con las normas fundamentales de la Constitución. Como consecuencia también surgen los instrumentos relativos al control de constitucionalidad de las leyes”.¹⁷

La Constitución de Checoslovaquia del 29 de febrero de 1920 representó el primer ordenamiento en prever formalmente un tribunal constitucional. Sin embargo, será la Alta Corte Constitucional de Austria “...introducida unos meses después en la Constitución del 1 de octubre del mismo año, la que ha servido de modelo al denominado sistema “europeo” o “austriaco” de control constitucional, adoptado progresivamente y con matices propios por numerosos ordenamientos constitucionales en Europa, África, Asia y América Latina...”.¹⁸

La Alta Corte Constitucional representó un instrumento de control de la constitucionalidad de los actos emitidos por la autoridad. Ésta tuvo como fin, la limitación de los supremos órganos del Estado, hecho que precisamente le valió su vigencia y perdurabilidad durante los siguientes años a su creación, considerando los embates de los regímenes autoritarios que padeció a partir de su vigencia en 1920, siendo suspendida en virtud del golpe de

¹⁷ Sierra González, José, Ob. Cit. Pág.153.

¹⁸ Ferrer Mc-Gregor, Ob. Cit. Pág. 60.

Estado del cuatro de marzo de 1933, en el que el organismo ejecutivo, disolvió además el Parlamento y se hizo cargo de todos los poderes.¹⁹

3.2 Contenido de la justicia constitucional

Cuando recién iniciaron a gestarse las primeras constituciones y declaraciones de derechos y deberes del hombre, se considero que la simple enunciación de éstos derechos y obligaciones, alcanzarían para hacer así frente a su carácter obligatorio. Sin embargo, el ser humano se daría cuenta, que no bastaría una simple exposición o reconocimiento, ya que sólo redundaría en falsas utopías, por lo que se va creando conforme al transcurso del tiempo, garantías de tipo constitucional que hacen pasar a la norma constitucional escrita en letra muerta, a norma constitucional viva o aplicable.

Se empezaría entonces a hablar de la Constitución como una norma jurídica, y por ende, de su fuerza obligatoria y real; también empezaría a entronizar los mecanismos que aseguraran su firmeza, mediante procedimientos de revisión de carácter dificultado (rigidez constitucional) Ahora bien, conviene preguntar: ¿Para qué estas precauciones si las normas de la Constitución, bien que prácticamente inmodificables, se encontrarían, en realidad, casi desprovistas de fuerza obligatoria? Pues he ahí la razón principal que justifica la justicia constitucional, y el panorama que discurrirá durante el desarrollo de la presente.

¹⁹ Ibid. Pág. 47.

La justicia constitucional, supone la consagración del principio de legalidad constitucional la tutela de los derechos y libertades y la aceptación del principio de poderes, vistos tanto en una óptica horizontal como vertical. Involucra una manifestación del Estado de Derecho, de ahí que afirme que forma parte del corazón mismo de la estructura de un sistema democrático.

Hans Kelsen fue el impulsor del sistema de control de la constitucionalidad de las leyes de tipo concentrado. Éste tipo de control a grosso modo, puede decirse, consistía en la creación de un tribunal especializado encargado de someter a su análisis la constitucionalidad de las normas emitidas por el poder legislativo, buscando así la adecuación o apego, de todas las normativas jurídicas vigentes en determinado ordenamiento jurídico, para con la normativa constitucional, éste sistema resultaba una clara contraposición al sistema de control constitucionalidad de las leyes de tipo difuso norteamericano.

La Constitución como norma suprema y fundamental del ordenamiento jurídico crea todo un catálogo de derechos y obligaciones recíprocas entre el Estado y sus habitantes. Sin embargo, la historia ha enseñado al ser humano que la simple enunciación de tales derechos y obligaciones, no basta a la hora de pretender hacerlos efectivos; es decir, las letras que así lo declaran, no forman más que palabras y frase muertas; al menos, hasta que se consigue hacerlas efectivas, transformándose así en frases y palabras

verdaderamente vivas; directamente aplicables y exigibles tanto para el ciudadano, como así y principalmente para el gobernante.²⁰

3.3 Características

El control de constitucionalidad de las leyes ha supuesto, en el siglo pasado, una importante, esencial evolución del principio de legalidad, se puede incluso sostener que constituye su corolario natural, desde el momento que pone fin a una línea evolutiva que partiendo de la crítica al Estado Absoluto, donde los poderes del soberano eran considerados legibus soluti (legislación suprema libre), se ha logrado llegar a la regla según la cual los comportamientos de todos los poderes públicos deben basarse sobre una norma jurídica previa.

A pesar de ello, un sustancial salto cualitativo en el sistema ha tenido lugar en experiencias reales y propias de justicia constitucional. Y la novedad se diferencia fundamentalmente del control de constitucionalidad por tres características:

- a) El control se realiza por un órgano externo al procedimiento legislativo, provisto de requisitos de imparcialidad y de profesionalidad muy marcados.

- b) Tiene lugar sobre la base de un procedimiento que representa los caracteres típicos de un proceso.

²⁰ Pérez Tremps, Pablo, El Tribunal constitucional y poder judicial. Pág. 26.

c) Se concluye con una decisión adoptada utilizando las técnicas propias del método jurídico.

3.4 Clasificación de los controles constitucionales

Se ha afirmado la existencia de dos sistemas para la resolución de conflictos de carácter constitucional: el judicialista y el antijudicialista. El primero de estos se encuentra caracterizado, y quizás mejor dicho aún, garantizado, por la participación de la judicatura en la resolución del litigio de carácter constitucional. Este sistema tuvo origen inicialmente en el constitucionalismo de los Estados Unidos de América mediante la creación del sistema difuso de control de la constitucionalidad de las leyes, encontrando cabida también posteriormente, en el sistema de control constitucional de tipo concentrado.

3.4.1 Sistema concentrado

Como se puede apreciar, la justicia constitucional concentrada, o ad-hoc, bajo el modelo kelseniano, y que corresponde al Tribunal Constitucional es un ejercicio constitucional, mental y metodológico absolutamente opuesto al anterior. Son entonces conceptos antiéticos, hasta opuestos. Y ello surge desde la no receptividad del sistema americano en la Europa de finales del siglo pasado e inicios de la presente centuria, la doctrina francesa la llegó a denominar la dictadura de los jueces, aludiendo a su no legitimación directa, y que se hacen sobre la base de metodologías opuestas. Entre los varios

argumentos esgrimidos en defensa de esta posición se advierten los riesgos que el método difuso pueda conducir a una grave incertidumbre y confusión cuando un tribunal decide aplicar una ley y otro la considera inconstitucional.

Esta inseguridad de salvada en los sistemas jurídicos del common law mediante el recurso a la doctrina del stare decisis es extraño a los jueces en los sistemas jurídicos romanista o de derecho civil, un método de control de la constitucionalidad que permita a cada juez decidir sobre la constitucionalidad de las leyes, puede conducir a que una misma ley puede ser inaplicable por algunos jueces por inconstitucionalidad y ser considerada aplicable por otros jueces en sus decisiones.

3.4.2 Sistema difuso

El control difuso de la constitucionalidad de las leyes nace como lo reconoce de modo unánime la pacífica doctrina, en la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos, en 1803, con la célebre sentencia expedida en el caso Marbury contra Madison, en una acción Writ of Mandamus, bajo la presidencia del Chief Justice John C. Marshall, en la cual se sentó el precedente vinculante stare decisis de que una ley contraria a la Constitución debía ser considerada proveniente de legislatura repugnante y, por lo tanto, como teoría fundamental, nula e ineficaz ya que esto se deduce de la naturaleza de la Constitución escrita y, que por ello mismo, la Suprema Corte Federal la habrá de considerar como uno de los principios de la sociedad democrática de derecho.

El llamado sistema difuso o de Judicial Review de la constitucionalidad de las leyes basa su esencia y cualidad en dos aspectos fundamentales que le dan denominación y principales características, una funcional y otra espacial; a saber, la primera, que se halla sistemáticamente ubicado como atributo constitucional innominado de toda Constitución escrita hoy en día, en los países en que se le ha incorporado, ello aparece expresamente y siempre dentro del capítulo del poder judicial, por eso la denominación de sistema difuso, esto es atributo distribuido o difundido entre todos los órganos del poder judicial, en todos los agentes del poder judicial en cuanto funcionen u operen como tales.

Se dice difuso porque no hay un órgano específico ni tampoco un procedimiento directo para tal, pues se halla difundido, difundido entre todos los jueces del poder judicial, como un atributo de éste y no susceptible de transvase por la vía interpretativa o analógica a otros órganos del Estado. Es absolutamente unánime que en su modelo de origen, el sistema solo opera en el escenario de un proceso judicial concreto y real. Por lo que sólo será constitucionalmente válida y jurídicamente posible, en los márgenes de un caso concreto donde la ley sea dubitativa por ser precisamente aquella con la que el juzgador ordinario debe de decidir ineluctablemente la controversia judicial.

3.5 Instituciones que ejercen un control de la constitucionalidad

3.5.1 Procuraduría General de la Nación

Artículo 252. Procuraduría General de la Nación. La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación.

Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá también removerlo por causa justificada debidamente establecida. Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Procurador General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 207. Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.

Artículo 216. Requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Para ser electo magistrado de la Corte Suprema de Justicia, requiere, además de los requisitos previstos en el Artículo 207 de esta Constitución, ser mayor de cuarenta años y haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años. En el ámbito doctrinario del derecho, se considera que el honor, como concepto jurídico, es el valor individual de estimación que los demás en la medida en que la propia sociedad estima relevante. Una de las manifestaciones de esta tutela se encuentra en la ley penal que tipifica los delitos contra el honor para proteger la integridad moral de la persona.

3.5.2 Corte de Constitucionalidad

La Constitución Política de la Republica instituyó la Corte de Constitucionalidad como un Tribunal de jurisdicción privativa cuya función esencial es la defensa del orden constitucional. Ello es porque la Constitución como fuente unitaria del derecho de una nación es la génesis del ordenamiento jurídico, ya que algunas veces regula en forma directa ciertas materias y en otras oportunidades, al establecer los órganos y procedimientos que determinan la creación de la norma jurídica, se constituye como norma reguladora de las demás fuentes de derecho. De lo anterior deviene que formalmente la razón de validez del orden jurídico se deriva de una sola norma fundamental esto es, la Constitución Política de la República, cuya supremacía ha sido

reconocida en la propia Constitución, como corolario de esto, ninguna autoridad del Estado tiene poderes o facultades superiores a las que le otorga la carta fundamental.

Artículo 268. “Función esencial de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada con un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial

Artículo 269. “Integración de la Corte de Constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco magistrados titulares, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente. Cuando conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el Presidente o el Vicepresidente de la República, el número de sus integrantes se elevará a siete, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes.

Los magistrados durarán en sus funciones cinco años y serán designados en la siguiente forma:

- a) Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- b) Un magistrado por el pleno del Congreso de la República;

- c) Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- d) Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y,
- e) Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados.

Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República.”.

Artículo 270. “Requisitos de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad. Para ser magistrado de la Corte de Constitucionalidad, se requiere llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Ser abogado colegiado;
- c) Ser de reconocida honorabilidad; y,
- d) Tener por lo menos quince años de graduación profesional.

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.”.

Artículo 271. “Presidencia de la Corte de Constitucionalidad. La Presidencia de la Corte de Constitucionalidad será desempeñada por los mismos magistrados titulares que la integran, en forma rotativa, en periodo de un año, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades.”.

3.5.3 Procuraduría de los Derechos Humanos

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución reconoce. Dentro de las características que distinguen la figura del Procurador de los Derechos Humanos se encuentran, que es un cargo personal, de origen constitucional que ha sido instruido para la defensa de los derechos humanos y con facultades para supervisar la administración pública, siendo como un fiscalizador de ésta.

Su objetivo es doble, asegurar un adecuado funcionamiento de la actividad administrativa y tutelar de los derechos de las personas frente a la administración. La reserva de ley que, para regulación de las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, establece el Artículo 273 de la Constitución no se contrae a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

El Procurador de los Derechos Humanos fue instituido en la Constitución Política en sus Artículos 273 y 274, no teniendo en la historia constitucional del país antecedente alguno. Tratándose una nueva institución, la interpretación de su naturaleza jurídica y de sus competencias, se hace además del estudio de las disposiciones precitadas y de las contenidas en las leyes ordinarias que las desarrollan Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República, considerando el resto del ordenamiento y la doctrina respecto de otros sistemas importantes que se perfilan en el Derecho Comparado.

Artículo 273. “Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión. El Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente periodo.

Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este artículo.”

Artículo 274. “Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un periodo de cinco años, y rendirá un informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de los Derechos Humanos.”.

Artículo 275. “Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

a) Antecedentes

La primera figura constitucionalizada que aparece en éste es la del conocido como Ombudsman, creado por la Constitución sueca de 1809, y a partir de su asimilación en la Constitución finlandesa en 1919, se extendió en varias formas a otros países, apareciendo, entre otros, en los siguientes; Noruega 1952, Dinamarca 1954, Inglaterra

1967, suiza 1971, Francia 1973, Italia 1974, Portugal 1975, Austria 1977, y España 1978.

Siendo diferentes las regulaciones constitucionales y legales de tal figura.

b). Funciones

Además, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y el Procurador de los Derechos Humanos le fija otras atribuciones relacionadas con programas de promoción y enseñanza de derechos humanos, con especial énfasis en investigaciones, campañas de divulgación y publicación, relación con instituciones orientadas a la misma actividad; participación en eventos internacionales, divulgación del informe anual, elaboración del presupuesto y funciones administrativas internas.

También el Procurador de los Derechos Humanos cuenta con el apoyo de los medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, asociaciones en asuntos de su interés y toda la ciudadanía. Hay que recalcar que la figura del Procurador de los Derechos Humanos, del Ombudsman, tiene una legitimación esencial en el sistema democrático y desempeña un papel en los procesos de transición de regímenes autoritarios a regímenes democráticos.

No obstante es importante el papel que desempeña el Procurador de los Derechos Humanos en el fortalecimiento del sistema democrático, hay que recordar que sólo es un órgano de control, un luchador de defensa de los habitantes que hace todo su esfuerzo

para que se cumpla lo que preceptúa la Constitución Política de la República y los tratados internacionales ratificados, especialmente los derechos de libertad, igualdad, solidaridad y justicia para que se hagan realidad.

c) Ejercicio de la acción de amparo por el Procurador de los Derechos Humanos

El Artículo 25. Legitimación activa del Ministerio Público y del Procurador de los Derechos Humanos. El Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos, tienen legitimación activa para interponer amparo a efecto de proteger los intereses que les han sido encomendados.

Artículo 26. Solicitud verbal. La persona notoriamente pobre o ignorante, el menor y el incapacitado, que no pudieren actuar con auxilio profesional, podrán comparecer ante los tribunales en solicitud verbal de amparo, en cuyo caso se procederá a levantar acta acerca de los agravios denunciados, de la que de inmediato se remitirá copia al Procurador de los Derechos Humanos para que aconseje o, en su caso, patrocine al interesado. La negativa infundada a levantar el acta y remitir la copia a donde corresponda, otorga al reclamante la facultad de ocurrir verbalmente ante la Corte de Constitucionalidad, la que resolverá de inmediato lo pertinente.

El amparo es una acción constitucional que tutela las garantías de las personas establecidas en la constitución, leyes y tratados internacionales ratificados por Guatemala,

condenando acciones de los que las transgreden, bien sean ciudadanos, organizaciones públicas o privadas.

El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

El Artículo 1 de la Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad, Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto desarrollar las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos inherentes a la persona protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los convenios internacionales ratificados por Guatemala. El amparo es equiparable a un proceso cautelar y restitutorio, tendente únicamente a la constatación de la violación o amenaza de violación del derecho o garantía constitucional, a objeto de que se le restablezca al solicitante el pleno goce y ejercicio de tales derechos sin prejuzgar sobre ninguna otra materia, quedando abiertas a las partes las vías ordinarias para reclamar las indemnizaciones o restituciones a que haya lugar en derecho.

Para la protección de los derechos y garantías constitucionales se ha ideado un sistema que está entre los más completos en el derecho comparado, pues aparte de consagrar el

sistema objetivo de la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala (todo acto contrario a la misma es nulo y toda autoridad usurpada es ineficaz), crea distintos mecanismos para hacer valer los derechos y garantías constitucionales, incluso si se alega en su denuncia un interés difuso o colectivo.

En primer lugar, se consagra el procedimiento de amparo constitucional como un medio rápido y eficaz para que un Juez ordene el restablecimiento de las situaciones jurídicas infringidas; en segundo lugar, se prevé el *habeas data*, o procedimiento para exigir judicialmente el acceso a las informaciones que se tengan del solicitante en archivos públicos o privados, y saber el uso o finalidad de esas informaciones, y en los casos en que lo permita la ley, hacer corregir, actualizar o destruir dichas informaciones, todo de conformidad con la ley.

d). Legitimación de la Procuraduría de los Derechos Humanos al ejercer la acción de amparo

Artículo 265. Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible del amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícito una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

El Artículo 25. De la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Legitimación activa del Ministerio Público y del Procurador de los Derechos Humanos. El Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos, tienen legitimación activa para interponer amparo a efecto de proteger los intereses que les han sido encomendados.

En este sentido siendo el objeto principal que nos toca en el presente tema el amparo dentro de las violaciones a las pensiones por vejez dejadas de proporcionar por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los afiliados que cumplieron con los requisitos indispensables que estipulan las leyes institucionales, y siendo la Constitución Política de la República de Guatemala la ley suprema de la República y aún con las leyes internacionales en materia de derechos humanos que reconocen la necesidad de contar con medios jurisdiccionales para la protección de los derechos humanos que les corresponden por las violaciones efectivas de la institución a los derechos adquiridos por los afiliados en el presente al denegarles la pensión por vejez.

CAPÍTULO IV

4. Fiscalización realizada por el Procurador de los Derechos Humanos en el otorgamiento de la pensión por vejez en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Dentro de la esfera de actuación del Procurador de los Derechos Humanos, se puede establecer que como comisionado del Congreso de la República de Guatemala tiene bajo su responsabilidad la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos reconocidos en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados libremente por Guatemala.

Dentro de las atribuciones principales se encuentra la de investigar y denunciar comportamientos lesivos a los intereses de las personas, en este caso específico, de verificar el correcto otorgamiento de las pensiones que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social reconoce para los trabajadores que aportan su cuota de salario para poder recibir los beneficios en forma personal y para sus familiares dentro de los grados de ley.

También es pertinente que el Procurador de los Derecho Humanos busque promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa, gubernamental en

materia de Derechos Humanos, buscando siempre la eficiencia y eficacia en la actuación de la administración pública en sus distintas ramas.

Es entendible que el Procurador de los Derechos Humanos debe de proteger los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos comprendidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, con una prioridad velando por la vida, libertad, justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona siempre en búsqueda de obtener un desarrollo integro como ser humano bajo condiciones que sean aceptables para obtener una vida digna.

4.1 Funcionamiento de la Defensoría del Adulto Mayor dentro de la Procuraduría de los Derechos Humanos en relación a la pensión por vejez del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La defensoría del Adulto Mayor, es una instancia creada por el Procurador de los Derechos Humanos, a través del acuerdo de Secretaria General No. 15/98. La creación de la Defensoría, se debe por la constante violación de los derechos humanos de la población adulta mayor, la demanda existente de una entidad que proteja, vele y promueva el respeto por los derechos humanos de la población específica, que por diversas situaciones de carácter social, económico y político e histórico adquieren especial atención en sus derechos como ciudadanos.

Teniendo como cuyo fin principal de velar y proteger los derechos humanos de las personas adultas mayores, ser un ente fiscalizador que brinde atención a las demandas y necesidades de la población adulta mayor requiera, frente a las Instituciones del Estado, promoviendo de esta forma la institucionalización de la temática y la integración dentro de las políticas públicas y la de apoyar al proceso y la estructura de acciones, programas y políticas públicas, que sean transformadoras para lograr la participación, el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de la población adulta mayor guatemalteca.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros caos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La población que protege: Adulto mayor, adulto en plenitud, tercera edad, personas de edad, personas adultas mayores, senectos y ancianos; son vocablos que se refieren a los mismos; a todas las personas de 60 años o más de cualquier sexo, raza, religión color, lo que difiere es el momento histórico y político en que se han nombrado; personas de edad o personas mayores son los términos que fueron utilizados por Naciones unidas en la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento. En Guatemala se cuenta con normativa legal nacional e internacional de protección para las personas adultas mayores,

la cual constituye una fortaleza en búsqueda de mejorar la calidad de vida, así como el respeto y el reconocimiento de los derechos humanos de esta población.

La Defensoría del Adulto Mayor como su nombre lo indica tiene bajo su responsabilidad la tutela de los derechos humanos de las personas adultas mayores guatemaltecas, nombrando además casos especiales de protección, los que podemos definir de la siguiente manera: a aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y a los que se encuentren en situación de riesgo.

En Guatemala se cuenta con normativa legal nacional e internacional de protección para las personas adultas mayores, la cual constituye una fortaleza en búsqueda de mejorar la calidad de vida, así como el respeto y el reconocimiento de los derechos humanos de esta población.

Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece. La Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará sus derechos a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”.

Artículo 93. Derecho a la Salud. El goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Artículo 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

El Código Civil. En su Artículo 317 numeral 2, excusan a las personas de 65 años de ejercer tutela y pro tutela; no obstante existe un alto porcentaje de personas adultas mayores a cargo de la tutela de sus nietos, por razones de muertes o abandono de las madres y padres.

Ley de Arbitrio de Ornato Municipal. Están exentos de pagar boleto de ornato los siguientes: Las personas mayores de 65 años. Las personas que gozan de alguna jubilación y las personas con discapacidad, sin embargo aún existen municipalidades que están cobrando el arbitrio municipal a esta población.

4.2 Funcionamiento de la acción de amparo como mecanismo de protección de los derechos reconocidos en la legislación guatemalteca

El derecho a solicitar la tutela judicial de derechos fundamentales por medio de una acción constitucional, a partir de ahí, si se comprende que se tiene un derecho a solicitar la protección judicial por medio del amparo, y que este constituye un derecho

fundamental, corresponde advertir que el amparo, además de ser un derecho, en el derecho constitucional guatemalteco también ostenta el carácter dual; el de ser, a su vez, una garantía judicial constitucionalmente establecida para garantizar la eficacia de otros derechos fundamentales.

El derecho antes aludido se configura como el reconocimiento constitucional de la tutela de poder requerir, en forma rápida y eficaz ante un tribunal de justicia, la protección de derechos constitucionales, ya sea por el propio afectado o mediante el ejercicio de derechos de incidencia colectiva.

La acción de amparo, se puede definir como aquel poder jurídico o facultad que le asiste a la persona de instar o promover ante los tribunales de justicia, en procura de resguardo, protección o restauración de derechos fundamentales que se consideran amenazados de violación o violados y que surge como una derivación del derecho de libre acceso a los tribunales de justicia a que se refiere el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se comprende por qué en el Artículo 9 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el texto de la norma inicia con la indicación de “podrá solicitarse amparo” lo que deja entrever no solo un cariz de derecho subjetivo, sino que al protegerse, por medio de ese derecho otros cuyo goce se garantiza en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes se colige el carácter dual de derecho y

a su vez de garantía constitucional que en la legislación constitucional guatemalteca ostenta el amparo.

Se anticipa que lo relevante para lograr los efectos preventivo y reparador que el otorgamiento de un amparo conlleva, es tener presente que el objeto de esa pretensión constitucional será objetar, por medio de una garantía constitucional el hecho, acto u omisión que da lugar a la amenaza de violación o a la violación propiamente de un derecho fundamental.

El Artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos de la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes garantizan.”.

Artículo 8, Objeto del amparo. El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícito una

amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes garantizan.

Artículo 10. Procedencia del amparo. La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y otras leyes reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado...

Por consiguiente al interponer una demanda de amparo debe tenerse presente lo siguiente: Que si se trata de una amenaza de violación a un derecho fundamental, debe existir un temor fundado en particular, de que una autoridad vaya a realizar un acto por el cual se afecte un derecho fundamental; destacándose que la amenaza debe ser cierta e inminente.

Que si lo que se señala es la restricción a un derecho fundamental, ello implicará una privación total o parcial en el goce o en el ejercicio de un derecho fundamental. Que si la denuncia es la existencia de una violación a un derecho fundamental propiamente, ello implicará que debió producirse un resultado dañoso de cualquier índole en la esfera jurídica del postulante.

El amparo opera en dos modalidades:

Preventiva: Que se da cuando se denuncia una amenaza o violación a un derecho fundamental, y que requiere que la amenaza que se pretenda evitar sea cierta, inminente y provenga de un acto de autoridad, pues así el amparo cumple con la finalidad de prevenirla.

Reparadora: Una vez acaecida la violación al derecho fundamental tutelado, por medio del amparo se puede restablecer al afectado en el pleno goce del derecho fundamental afectado, al declarar que el acto que conlleva tal violación, no le afecta ni le obliga por contravenir o restringir derechos garantizados en la Constitución y en la ley, y procede a restituir al solicitante de amparo en la situación jurídica afectada.

Una obligación de promover el efectivo goce de los derechos fundamentales la que consiste en adoptar, ordenar toda clase de acciones que tiendan a favorecer, en los hechos, la realización de los derechos fundamentales, y hacer en realidad efectivo su disfrute en la vida diaria de las personas.

El amparo, entonces, es una garantía constitucional que en su incoación, tramitación y resolución, requiere que las disposiciones procesales que la regulan se interpreten siempre en forma extensiva, a manera de procurar la adecuada protección de los derechos humanos y el fortalecimiento eficaz de las garantías para la defensa del orden constitucional Artículo 2 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.

Al ser promovido, se efectiviza aquel derecho contemplado en el Artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes, que ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Por ello es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben considerarse como garantías judiciales indispensables no susceptibles de suspensión, el amparo o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, destinado a garantizar el respeto a los derechos y libertades.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Para establecer cuáles son las causas que retardan el otorgamiento de la pensión por vejez reconocida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se da la investigación realizada por el Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia si el trabajador afiliado, ha cumplido con aportar las cuotas correspondientes para acreditar derecho. Sin embargo, existe un retardo injustificado por lo que los trabajadores afiliados se ven afectados en su patrimonio al no percibir una remuneración económica. A este problema se suma la inactividad de la Procuraduría de Derechos Humanos al momento de velar por el fiel y correcto cumplimiento de las leyes vigentes y velar por la interposición de los recursos legales disponibles.

Por lo que las recomendaciones pertinentes luego de haber agotado todos los recursos dentro de la institución para brindar protección y agilizar el proceso en el otorgamiento de las pensiones se debiera presentar demanda contra el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los tribunales de trabajo y previsión social por medio de juicio ordinario de previsión social el cual se lleva a cabo en todas sus fases y en última instancia si se fuere denegada dicha pensión, queda como último recurso la Acción Constitucional de Amparo.

Con el trabajo conjunto del Procurador de los Derechos Humanos y el Comité Nacional para la Protección de la Vejez, se debe buscar la agilización de las pensiones así como

proteger y garantizar en todo momento, el acceso eficiente y eficaz a los programas de invalidez, vejez y sobrevivencia que el Instituto otorga a las personas que cumplan los requisitos de ley. También sería recomendable ejercer presión sobre las autoridades administrativas para evitar los trámites burocráticos a los que están sujetos las personas mayores para recibir el aporte económico que gozan.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR ELIZARDI, Mario. **Técnicas de estudio e investigación**. 4^a. ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho Usual**. 26^a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Compendio de derecho laboral**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ameba. 1968.

CABANELLAS, Guillermo. **Contrato de trabajo parte general**. 1.Vol.; bibliografía. Ameba. Buenos Aires, Argentina: 1945.

DAVALOS, José. **Derecho del trabajo I**. 2^a. ed; Ed. Buenos Aires, Argentina. Porrúa, S.A. Unión Gráfica, 1988.

DE BUEN L. Néstor. **Derecho de trabajo**. Ed. Porrúa, S.A. Buenos Aires, Argentina. 1976.

DE BUEN L. Néstor. **Derecho de trabajo I**. 2T; 7^a. ed.; Buenos Aires, Argentina. Ed. Porrúa, S.A. Fuentes impresos. 1981.

DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. 2^a. ed.; México D.F.: Ed. Porrúa, 1993.

FERNANDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. 2^a. ed.; Guatemala, Ed.Oscar de León Palacios, 2002.

- GALDAMEZ ESCAMILLA, José Antonio. **Los elementos esenciales del contrato de trabajo**. Tesis Impreso en comercial Guatemala C.A. 1991.
- L. DEVALI, Mario. **Tratado de derecho del Trabajo**. 1t; 2^a. ed.; Buenos Aires, Argentina. Editora e impresora, La ley, S.A. bibliografía Ameba. 1963.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Editorial Universitaria. Guatemala, 1983.
- LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Contrato por tiempo indefinido a plazo fijo y por obra determinada**. 1^a. ed. México, Ed. Dirección General de Publicaciones, Universidad Nacional, Autónoma de México, 1974.
- LÓPEZ SÁNCHEZ, Luis Alberto. **Derecho del trabajo para el trabajador**. Impresos industriales. Guatemala, 1985.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica**. 2^a. ed. Guatemala: Ed. Universitaria 1999.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 23^a. ed.; revisada, corregida y aumentada, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.
- PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. 4 vol.; 3^a. ed.; Madrid, España. Ed. Pirámide, (s.f.)
- RUIZ CASTILLO, Crista. **Teoría general del proceso**. 7^a. ed.; Guatemala: Ed. Praxis, 1999.

ROJINAS VILLEGAS, Rafael. **Derecho mexicano**. 2ª. ed.; México: Ed. Librería Robredo, 1959.

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS. **Instructivo general para elaboración y presentación de tesis**. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Congreso de la República, Decreto número 1441, 1961.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto número 107 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Convenio internacional número 95 sobre La protección del salario, de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-.

Convenio internacional número 100 sobre Igualdad de remuneración, de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-.

Ley del Organismo Judicial, Decreto número 114-96 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto No. 295 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia,
Acuerdo número 1124, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de
Seguridad Social.